**MINUTA GENERAL**

**LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTROS**

1. **Recordatorio principales ejes de la Ley de Educación Superior (ESUP), N˚21.091:**

Publicada el 29 de mayo de 2018, esta legisla los siguientes aspectos:

1. Crea la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior, y ajusta el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
2. Consagra por ley al Consejo Asesor Técnico Profesional y la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional.
3. Regula la forma de organización, las responsabilidades de los directores y las operaciones con relacionados de las instituciones de educación superior (IES) organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro.
4. Establece la acreditación institucional obligatoria.
5. Consagra el financiamiento institucional de la gratuidad.
6. **Algunas críticas que han surgido en la implementación de la ley:**
7. Duración del beneficio: A propósito del déficit que han presentado algunas instituciones asociado a la implementación de la gratuidad (porque hay algunas IES con déficit que no es producto de la gratuidad, como la U. Andes, por ejemplo) se ha planteado revisar, entre otros aspectos, la duración del beneficio.

El art. 105 de la ley de ESUP establece que la gratuidad se mantiene por la duración nominal de la carrera o programa de estudios (tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación).

Si el estudiante se demora más, el art.108 de la ley establece que el primer año adicional, la IES sólo puede cobrarle el 50% del valor del arancel regulado (AR) y los derechos básicos de matrícula. Luego de ese año, la IES puede cobrar el total.

El objetivo inicial de estas normas era establecer incentivos para la titulación oportuna de los estudiantes y fortalecer el rol de las IES en lograr ese objetivo. Una posibilidad que se debe analizar es extender el beneficio transitoriamente hasta que las IES adecúen sus currículos y se tomen medidas académicas que permitan acortar la duración de carreras, por un lado, y una mayor titulación oportuna, por otro.

1. IES de regiones: se ha criticado que hoy no se considera suficientemente la realidad de regiones, particularmente en acreditación. Respecto a esta crítica es importante señalar que la ley de ESUP tiene especial consideración por las IES regionales y es clave velar por la adecuada implementación de dichas disposiciones de manera de fortalecer a estas instituciones. Por ejemplo, en financiamiento:
* Comisión de expertos: dentro del plazo de 1 año desde publicada la ley (mayo 2019) se deben nombrar los miembros de la Comisión de Expertos, y la ley exige que haya integrantes con experiencia regional (Art. 96).
* Los valores de los aranceles regulados se determinan en base a grupos de carreras que consideran la región en que se imparten.

En acreditación:

* Nueva CNA: nuevos integrantes de la CNA, de los cuales la mitad deben provenir de instituciones regionales (deben nombrarse en febrero de 2019).
* Designación de pares evaluadores para cada proceso de acreditación debe resguardar un adecuado equilibrio de personas con experiencia en IES regionales.
* Nuevos criterios y estándares de calidad (deben estar aprobados antes de enero de 2020), los que debieran reflejar adecuadamente las distintas realidades regionales. Este es un gran cambio al sistema de calidad, que considera la participación de las IES mediante un proceso de consulta que debe ser llevado a cabo este año 2019. Solo de esta forma el proceso de acreditación reflejará de forma adecuada las realidades regionales.

**No obstante, la implementación de todos estos cambios está atrasada.**

1. Eventuales modificaciones impulsadas por la actual administración

El pasado 16 de enero, el Ejecutivo ingresó un proyecto que modifica la Ley de Educación Superior, específicamente, el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley (transición calidad) y otras normas legales (Boletín 12385-04), para dilatar la entrada en vigencia de estas normas.

Si bien cualquier legislación puede ser objeto de revisiones y mejoras, se debe estar alerta y velar por la correcta implementación de las modificaciones al sistema de calidad contenidas en la ley 21.091 y no en dilatarla injustificadamente, perjudicando a las IES regionales, a los estudiantes y, en definitiva, a todo el sistema. El atraso en relación a la transitoriedad considerada en la ley ha sido advertido por diversos actores reiteradamente, sin mayor atención por parte del Ejecutivo.

Asimismo, cualquier revisión del sistema de financiamiento de la educación superior debe cuidar la política de gratuidad, avanzando en su fortalecimiento y perfeccionamiento, y velando por que los nuevos mecanismos de financiamiento que se contemplen sean complementarios y no que compitan con ella.